



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de junio de dos mil trece (2013).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2013-00139-00**
Demandante: RICHARD ROBERT OVIEDO RUIZ
Demandado: POLICIA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Richard Robert Oviedo Ruiz, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Policía Nacional. Solicita la nulidad de los actos administrativos 106/2010/COMAN-DESUC C – 261 de fecha de 23 de febrero de 2011 emanado del Comando de Policía Nacional – Departamento de Policía Sucre mediante el cual se negó el pago de unas sumas correspondientes a sueldos y prestaciones sociales y el de fecha 1º de noviembre de 2011 emanado de la Dirección General de la Policía Nacional que confirmó el anterior.

1.- Al hacer un estudio de la presente demanda se advierte que el acto administrativo *106/2010/COMAN-DESUC C – 261 de fecha de 23 de febrero de 2011 y el de fecha 1º de noviembre de 2011*, fueron anexados en copia simple, situación que si bien era admitida por el artículo 215 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al ser esta norma derogada por el literal a) del artículo 626 del Código General del Proceso, se deberá exigir al demandante que allegue copia autentica del acto demandado, en aplicación sistemática de los numerales 1º y 6º del artículo 627 del C.G. del Proceso y el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil.

2.- Advierte el Despacho que, no se tiene claridad acerca de la fecha en que fue notificado el acto de fecha 1º de noviembre de 2011, y a efectos de determinar la caducidad en el presente medio de control, se deberá allegar copia auténtica de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo mencionado conforme al literal d) inciso 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A

3.- De otra parte se advierte que, no se señaló el correo electrónico de la parte demandada, ya que la señalada corresponde a la dirección electrónica de la entidad, mas no al buzón para notificaciones judiciales, siendo necesario que el mismo sea aportado, pues de acuerdo a lo señalado en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación del auto admisorio de la demanda se debe realizar mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

No obstante lo anterior, si el demandante no logra que la entidad demandada le suministre el correo electrónico para notificaciones judiciales, mediante escrito dirigido a este despacho deberá informar de dicha situación dentro del término otorgado para subsanar.

4.- Se advierte además que en el presente medio de control, figura como entidad demandada la Policía Nacional, sin embargo hay que anotar que dicha entidad carece de personería jurídica, pues la misma está en cabeza de la Nación, por consiguiente se debe adecuar la demanda puesto que en ninguno de sus apartes es mencionada la Nación.

5.- Señala el Despacho que, no se realizó la estimación razonada de la cuantía de conformidad con el numeral 6 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación al contenido de la demanda, por lo que deberá ser subsanado dentro del término otorgado para ello.

6.- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado el

señor Richard Robert Oviedo Ruiz, contra la Policía Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, al doctor **Juan Antonio Torres Rico**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.145.656 de Barranquilla y T.P No. 59.683 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido visible a folio 45 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ